



**INTRODUCE MODIFICACIONES AL “REGLAMENTO DE EXAMEN DE LICENCIATURA”
Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO**

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO

RESOLUCIÓN N°34/2021-F

RESOLUCIÓN N°56/2021-D

Valparaíso, 16 de diciembre de 2021

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales, según decreto N°315/2010 del Gran Canciller, de 15 de julio de 2010;
2. Lo dispuesto en el artículo 20 N°5 del Reglamento Orgánico de Facultades, según decreto de rectoría orgánico N°601/2020, de 25 de junio de 2020;
3. Lo dispuesto en el artículo 24 N°5 del Reglamento Orgánico de Unidades Académicas, según decreto de rectoría orgánico N°489/2010, de 15 de julio de 2010, modificado por el decreto de rectoría orgánico N°581/2018, de 9 de septiembre de 2018;
4. Lo dispuesto en el currículo conducente al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, según decreto de rectoría académico N°6/11, de 28 de febrero de 2011, modificado por los decretos de rectoría académico N°57/2012, de 20 de noviembre de 2012, y N°12/2014, de 27 de febrero de 2014;
5. Lo dispuesto en los artículos 20 N°5 y 21 del Reglamento Orgánico Particular de la Facultad de Derecho, según decreto de rectoría orgánico N°510/2011, de 12 de abril de 2011;
6. Lo dispuesto en los artículos 24 N°5 y 25 del Reglamento Orgánico Particular de la Escuela de Derecho, según decreto de rectoría orgánico N°512/2011, de 24 de junio de 2011;
7. Lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de estudios conducentes al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Escuela de Derecho, según resolución N°32/2021-F y 53/2021-D, de 3 de diciembre de 2021;
8. El acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en su sesión de 19 de enero de 2016, en orden a aprobar el Reglamento de examen de licenciatura,



- dictado en conformidad con el artículo 62 del Reglamento de estudios conducentes al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas;
9. El acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en su sesión de 10 de mayo de 2016, en orden a aprobar la modificación de los artículos 2 y 15 del Reglamento, así como agregar normas transitorias;
 10. Las facultades que nos son propias.

CONSIDERANDO:

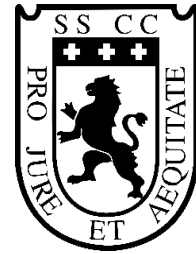
1. El acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en su sesión de 2 de diciembre de 2021, en orden a incorporar los artículos 21 y 22, y el artículo 3° transitorio, nuevos, en el Reglamento de examen de licenciatura;
2. La incorporación de los artículos antedichos en este Reglamento a través de la Resolución N°33/2021-F y N°54/2021-D, que introduce modificaciones al Reglamento del Examen de Licenciatura, de 3 de diciembre de 2021;
3. La necesidad de precisar algunos aspectos del texto fijado para el nuevo articulado, de modo de facilitar su aplicación, a partir del acuerdo antedicho.

RESOLVEMOS:

1. Modifíquese el Reglamento de examen de licenciatura, en el siguiente sentido:
 - a) Incorpórese los artículos 21 y 22, nuevos, del siguiente tenor:

Art. 21. Una vez rendido en su totalidad el examen de licenciatura, en primera oportunidad, la comisión podrá declararlo pendiente si el egresado ha tenido un rendimiento suficiente en dos de las tres materias examinadas y presenta, en una de ellas, un nivel de respuesta que, a pesar de dar cuenta de cierto nivel de estudio, no alcanza la suficiencia para aprobar. En este caso, se asignará una nota a cada materia que hubiese sido rendida satisfactoriamente, calificaciones que serán comunicadas al egresado al término del examen. Para resolver lo anterior, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 de este reglamento. Cuando no corresponda declarar el examen pendiente, se aplicará lo previsto en los artículos 19 y 20 del presente reglamento.

Si el examen es declarado pendiente, el presidente de la comisión le comunicará esta situación al examinado, para que éste, de manera explícita, acepte o no someterse al régimen de evaluación desagregada, informándole las consecuencias de su decisión. Aceptado que sea por el egresado sujetarse a la modalidad de examinación parcialmente desagregada, no podrá luego volver al régimen general de evaluación del examen de grado, quedando sujeto a las disposiciones que a continuación se indican.



Art. 22. En el caso de que el egresado opte por someterse al régimen de examinación desagregada, el presidente de la comisión comunicará esta situación al Secretario de Facultad para que el Decano proceda a la inscripción de oficio del examen en segunda oportunidad en esta modalidad. Este segundo examen tendrá lugar en el cuadragésimo quinto día después de la inscripción a que se refiere esta norma o, si éste fuese inhábil, en el día hábil inmediatamente posterior o en cuanto fuere posible constituir la comisión de examen.

Para la rendición de la materia pendiente, la comisión estará integrada por un presidente y dos profesores examinadores de la materia pendiente de evaluar.

En caso de aprobar, se colacionará la nota obtenida con las asignadas a las otras dos materias en la oportunidad anterior, comunicándole al egresado la calificación final de su examen, de conformidad con el artículo 17 de este reglamento.

En el evento de reprobación de la materia pendiente o de optar por la desagregación de la misma luego del examen en segunda oportunidad, tendrá una tercera oportunidad para rendirla, bajo régimen de tutoría. La inscripción para rendir este examen parcialmente desagregado en tercera oportunidad se realizará de oficio por el Decano. El examen bajo régimen de tutoría tendrá lugar en el cuadragésimo quinto día después de la inscripción a que se refiere este inciso o, si éste fuese inhábil, en el día hábil inmediatamente posterior o en cuanto fuere posible constituir la comisión de examen. En lo demás, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 20 de este reglamento, lo que será debidamente notificado al egresado. El profesor tutor designado por el Decano deberá evacuar con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización del examen un informe sobre el desempeño y avances del alumno durante el período de tutoría. Este informe no será vinculante para la comisión evaluadora.

Si el egresado no demuestra en el examen rendido por tercera oportunidad, en la modalidad de tutoría, los conocimientos necesarios para dar por aprobada la materia pendiente, o si no rindiera el examen en la fecha fijada por la Facultad para tal efecto, el examen se entenderá reprobado, sin que pueda volverse a rendir en caso alguno.

b) Incorpórese un 3º transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

Art. 3º. Lo dispuesto los artículos 21 y 22 se aplicará a los egresados que, de forma posterior a la entrada en vigencia de esta norma, rindan su examen de licenciatura por primera vez.

Los egresados que hubiesen reprobado su examen de licenciatura por primera vez de forma previa a la entrada en vigencia de esta norma deberán rendir el examen en segunda oportunidad en todas las materias, conforme a lo previsto en el artículo 19 del presente reglamento. Con todo, en dicha oportunidad, la comisión podrá aplicar lo establecido en el artículo 21, para el solo efecto de permitir la rendición desagregada de la materia declarada pendiente bajo el régimen de tutoría. Al efecto, el presidente



de la comisión le hará saber al examinado la posibilidad de desagregar parcialmente su examen y le comunicará las consecuencias de esa decisión. Manifestada la voluntad del egresado de proceder en la forma referida, el Decano realizará de oficio su inscripción en el régimen de tutoría al que se refiere el inciso cuarto del artículo 22.

Realizada esta inscripción y reprobado el examen de licenciatura en esta tercera oportunidad, o si no rindiera el examen en la fecha fijada por la Facultad, no se le admitirá a rendirlo otra vez en caso alguno. Por el contrario, de no aceptar el egresado acogerse al régimen de desagregación parcial, en modalidad de tutoría, se le tendrá por reprobado y se le aplicará la regla general de siguiente oportunidad conforme a los artículos 19 y 20 de este reglamento.

A los egresados que hubiesen reprobado su examen de licenciatura en dos o tres ocasiones, en caso alguno les resultará aplicable lo dispuesto en los artículos 21 y 22.

2. Téngase, por tanto, el siguiente por el texto refundido:

REGLAMENTO DE EXAMEN DE LICENCIATURA¹

Escuela de Derecho

Facultad de Derecho

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Artículo 1º. Para rendir el examen de licenciatura será necesario haber aprobado el total de créditos y asignaturas exigidas por el currículum teniendo, por tanto, la calidad de egresado de la carrera de Derecho.

Art. 2º.² Desde que conste en los registros de la Dirección de Procesos Docentes haber cumplido un alumno con lo exigido en el artículo anterior, deberá el interesado proceder a solicitar la formación de un expediente del grado, en el que se insertarán todos los documentos demostrativos del egreso, el que se remitirá a la secretaría de la Facultad.

No se continuará con los trámites posteriores sin este esencial requisito.

¹ El texto original del Reglamento de examen de licenciatura fue aprobado por el Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 19 de enero de 2016.

² El texto original fue reemplazado por acuerdo del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 10 de mayo de 2016.



El alumno egresado deberá aprobar el examen de licenciatura a más tardar dentro de los cuatro años siguientes a su egreso. De no cumplir con este plazo quedará eliminado del currículo.

Para rendir el examen por primera vez, el egresado deberá efectuar la inscripción prevista en el artículo 9º, dentro de un año contado desde la fecha de su egreso, sin que en este caso tenga derecho a retractarse. El vencimiento de este plazo sin que se haya hecho tal inscripción se considerará como primera reprobación para efectos de lo dispuesto en el artículo 19.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero, la inscripción para rendir el examen podrá efectuarse hasta el último día hábil del segundo mes que precede al mes en que vence el plazo. Si tal día coincidiera con el período de vacaciones estivales fijado por la autoridad universitaria, podrá efectuarse hasta el último día hábil de la primera semana posterior al receso. Verificada dicha inscripción, el Secretario de Facultad programará el examen pertinente dentro del plazo previsto en el inciso tercero, con preferencia sobre otros inscritos si es necesario.

El egresado que reprobare su examen de grado sólo podrá repetirlo después de dos o cuatro meses, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 o cumplidas las exigencias del régimen de tutorías previsto en el artículo 20. Si por ello se excediere el plazo de cuatro años previsto para aprobar el examen de grado, el Secretario de Facultad programará, por única vez, el examen de repetición dentro de los doce meses siguientes a la fecha del examen reprobado.

En el caso de que un egresado, por motivos de fuerza mayor, no haya podido rendir el examen de grado dentro de los últimos seis meses del plazo indicado en el inciso tercero, cualquiera haya sido la oportunidad en que le correspondía rendirlo, deberá acreditar ante el Secretario de Facultad los motivos que le impidieron hacerlo. El Secretario de Facultad remitirá los antecedentes al Decano para que éste, con consulta escrita a los Jefes de los Departamentos de Derecho Privado, Procesal y Público, resuelva en definitiva. La autorización para una nueva inscripción y programación se otorgará por resolución fundada. El nuevo examen deberá programarse, por única vez, dentro de los seis meses siguientes. De no aprobarse este examen, el egresado quedará eliminado del currículo.

Art. 3º. La Escuela de Derecho podrá impartir cursos u organizar actividades de preparación para el examen de licenciatura a sus egresados.

La inscripción en los cursos o actividades a que se refiere el inciso anterior será facultativa para los egresados, pero se exigirá el pago de una tasa fijada por el Director. Con todo, será gratuita tal inscripción, por una única oportunidad, para los alumnos que hayan egresado en el semestre académico inmediatamente anterior al del curso.

La exoneración del pago señalado en el inciso anterior estará condicionada a que el alumno beneficiado rinda su examen de licenciatura dentro de los dos primeros semestres siguientes a



su egreso. De no rendir el examen, adeudará las tasas que hubiese correspondido pagar conforme al arancel fijado por el Director.

Art. 4º. El examen de licenciatura será una evaluación oral en la cual el egresado responderá las preguntas que formulen los profesores que integran la comisión designada por el Decano.

Art. 5º. El examen versará sobre un temario único, fijado en una resolución especial del Decano, que incluirá materias de Derecho público, Derecho civil y Derecho procesal.

Tal examen estará destinado a verificar en el postulante un nivel suficiente de información científica, técnica y, cuando corresponda, práctica, la necesaria posesión de las destrezas intelectuales propias del oficio de jurista y abogado, y de las destrezas expositivas necesarias para el discurso jurídico.

Art. 6º. Serán hábiles para formar parte de la comisión de examen de licenciatura los profesores jerarquizados, adscritos, asociados, permanentes no jerarquizados y agregados, debiendo integrarla por lo menos un profesor de cada una de las áreas a evaluar en el examen.

La comisión estará integrada por al menos cuatro miembros designados por el Decano, a proposición del Secretario de Facultad, en conformidad al artículo 58 del reglamento de estudios conducentes al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

En esta designación se considerará preferentemente a los profesores que hayan impartido alguna de las asignaturas de integración.

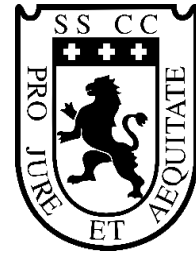
El Decano, en el momento de constituir la comisión, designará a los profesores que actuarán como presidente y secretario de la misma. Para la designación de presidente deberá preferir profesores titulares o adjuntos.

El presidente de la comisión será el responsable de dirigir el examen, teniendo las facultades y deberes establecidos en los artículos 14, 16 y 17.

Art. 7º. Los exámenes de licenciatura se rendirán en un período fijado prudencialmente por el Secretario de Facultad al inicio de cada semestre académico, el cual procurará que no coincida en día y hora con la época de rendición de exámenes ordinarios fijada por Jefatura de docencia.

Art. 8º. El Secretario de Facultad podrá fijar, durante el semestre académico inmediatamente anterior, el período en el cual los egresados que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 1º y 2º puedan inscribirse para rendir el examen. No se recibirán inscripciones fuera de ese período, salvo autorización fundada del Secretario de Facultad.

Art. 9º. La inscripción será presencial o por medio electrónico, debiendo en ambos casos llenar un formulario proporcionado por la secretaría de la Facultad.



La inscripción registrará la fecha de presentación del formulario indicado en el inciso anterior en la secretaría de la Facultad. Si solicitaran en una misma fecha varias personas por diversas vías, se registrará como anterior la inscripción personal por sobre la electrónica.

Art. 10. El egresado que se haya inscrito para rendir su examen y que haya sido notificado del día y hora del mismo no tendrá derecho a retractarse, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada ante el Secretario de Facultad, la cual debe ser puesta en conocimiento de la autoridad tan pronto como el egresado hubiese tenido noticia de ella.

El postulante que antes de la notificación de su examen se retracte de su solicitud no podrá pedir una nueva fecha sino después de transcurridos 90 días corridos contados desde el día de la retractación.

En el caso que el Secretario de Facultad programe exámenes de licenciatura en conformidad al artículo 8º, el retracto dará lugar a que el egresado quede automáticamente inscrito en el período siguiente, salvo resolución fundada del Secretario.

Art. 11. La secretaría de la Facultad informará periódicamente al Secretario, de las inscripciones para rendir el examen de licenciatura, con la indicación de la oportunidad en la que lo rinde.

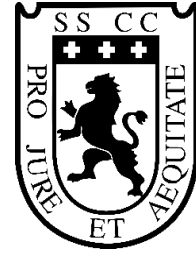
Art. 12. El Secretario de Facultad programará exámenes de licenciatura fijando día y hora de su rendición. La secretaría de la Facultad notificará esta resolución tanto a los profesores designados conforme con el artículo 6º como a los egresados inscritos de acuerdo a los artículos anteriores.

La notificación de los profesores se hará a través de correo electrónico, indicándose el día, hora y lugar del examen, la composición de la comisión y los nombres de los egresados que rendirán su evaluación.

Si algún profesor designado estuviere imposibilitado de integrar una comisión por causa grave, deberá informar de esto al Decano y al Secretario de Facultad dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación indicada en el inciso anterior. El Decano evaluará la excusa y, en caso de ser pertinente, solicitará al Secretario que designe a otro profesor para que lo reemplace.

La secretaría de la Facultad llevará un registro de los profesores excusados de acuerdo con la disposición anterior, el que incluirá imposibilidad por motivos de salud.

Art. 13. La notificación a los egresados inscritos se efectuará presencial o telefónicamente al número de contacto que el interesado ha registrado en su ficha de solicitud. Por este medio se informará la fecha y hora del examen.



La composición de la comisión se comunicará al egresado personalmente o a través de medio electrónico, hecho que será registrado en el expediente del egresado. De existir alguna modificación en la comisión, se informará de ello vía telefónica o por correo electrónico.

La notificación de la fecha del examen y el nombre de los integrantes de la comisión se realizará con una anticipación a dicha fecha no inferior a quince días corridos.

Art. 14. El examen será un acto público, en el cual participará la comisión designada, el egresado y todo quien estuviere interesado en asistir. El examen es un acto solemne de carácter continuo que no admite interrupción salvo lo dispuesto en el artículo 16. El presidente de la comisión adoptará las medidas necesarias para su debida rendición.

Art. 15.³ El examen de cada postulante deberá ser diseñado por los miembros de la comisión, en orden a formularlo congruentemente con sus finalidades declaradas en el artículo 5°. Durante su rendición podrán intervenir todos los miembros de la comisión, con igualdad de derechos.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el egresado tendrá derecho a decidir el orden de las materias a evaluar al inicio de su examen.

Art. 16. A petición de alguno de los miembros de la comisión dirigida en cualquier momento del desarrollo del examen a su presidente, podrá éste suspenderlo para que enseguida la comisión delibere y resuelva entre la inmediata reprobación del postulante o la prosecución del examen.

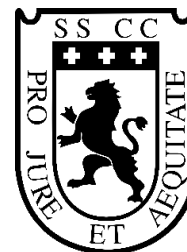
En dicha deliberación podrán tomar parte todos los miembros de la comisión con igualdad de derechos, y se estará a lo que decida la mayoría. En caso de empate, se estará a la moción que haya sido apoyada por el presidente de la comisión

Art. 17. El examen será calificado con una única nota de uno a siete, y ella podrá incluir fracciones, del tipo cero coma cinco, en la que “cero” representa cualquier entero de la escala, excluido el siete.

Sólo se considerará aprobado el examen si el alumno obtiene una calificación de al menos cuatro en él.

En la deliberación destinada a decidir sobre la calificación del examen, podrán tomar parte todos los miembros de la comisión con igualdad de derechos, y se procurará que la decisión resulte adoptada por unanimidad; si ésta no se obtuviere, se estará a lo que decida la mayoría. En caso de empate, se estará a la moción que haya sido apoyada por el presidente de la comisión.

³ El texto original fue reemplazado por acuerdo del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 10 de mayo de 2016.



Art. 18. Terminado el examen, se levantará acta, que será firmada por todos los miembros de la comisión; y en ella se dejará constancia de la calificación unánime o de mayoría obtenida por el postulante.

Art. 19. Si un postulante reprobare por primera vez el examen de licenciatura, no podrá volver a repetirlo sino pasado dos meses contados desde la fecha del primer examen; y si volviere a reprobalo, podrá repetirlo sólo al cabo de cuatro meses contados desde la segunda reprobación.

Art. 20. Reprobado en el examen de licenciatura por tercera vez, el postulante no podrá repetirlo sino después de haber aprobado las materias que le señale el Decano bajo régimen de tutorías, en tal caso, sólo podrá rendir el mencionado examen una vez más. Reprobándolo, no se le admitirá a rendirlo otra vez en caso alguno.

Si este proceso exigiere disposición de recursos académicos especiales, el Decano podrá fijar una tasa que el interesado deberá cancelar como condición de su uso.

Para todos los efectos legales y reglamentarios, se considerará que el postulante que se encontrare en el caso previsto por el inciso primero mantiene su anterior calidad de egresado y no adquiere el carácter de alumno regular de la Universidad.

Art. 21.⁴ Una vez rendido en su totalidad el examen de licenciatura, en primera oportunidad, la comisión podrá declararlo pendiente si el egresado ha tenido un rendimiento suficiente en dos de las tres materias examinadas y presenta, en una de ellas, un nivel de respuesta que, a pesar de dar cuenta de cierto nivel de estudio, no alcanza la suficiencia para aprobar. En este caso, se asignará una nota a cada materia que hubiese sido rendida satisfactoriamente, calificaciones que serán comunicadas al egresado al término del examen. Para resolver lo anterior, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 de este reglamento. Cuando no corresponda declarar el examen pendiente, se aplicará lo previsto en los artículos 19 y 20 del presente reglamento.

Si el examen es declarado pendiente, el presidente de la comisión le comunicará esta situación al examinado, para que éste, de manera explícita, acepte o no someterse al régimen de evaluación desagregada, informándole las consecuencias de su decisión. Aceptado que sea por el egresado sujetarse a la modalidad de examinación parcialmente desagregada, no podrá luego volver al régimen general de evaluación del examen de grado, quedando sujeto a las disposiciones que a continuación se indican.

⁴ Artículo incluido por acuerdo del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 2 de diciembre de 2021. El texto original fue reemplazado, por el que ahora se lee, mediante Resolución N° 34/2021-F y 56/2021-D, de 16 de diciembre de 2021.



Art. 22.⁵ En el caso de que el egresado opte por someterse al régimen de examinación desagregada, el presidente de la comisión comunicará esta situación al Secretario de Facultad para que el Decano proceda a la inscripción de oficio del examen en segunda oportunidad en esta modalidad. Este segundo examen tendrá lugar en el cuadragésimo quinto día después de la inscripción a que se refiere esta norma o, si éste fuese inhábil, en el día hábil inmediatamente posterior o en cuanto fuere posible constituir la comisión de examen.

Para la rendición de la materia pendiente, la comisión estará integrada por un presidente y dos profesores examinadores de la materia pendiente de evaluar.

En caso de aprobar, se colacionará la nota obtenida con las asignadas a las otras dos materias en la oportunidad anterior, comunicándole al egresado la calificación final de su examen, de conformidad con el artículo 17 de este reglamento.

En el evento de reprobado la materia pendiente o de optar por la desagregación de la misma luego del examen en segunda oportunidad, tendrá una tercera oportunidad para rendirla, bajo régimen de tutoría. La inscripción para rendir este examen parcialmente desagregado en tercera oportunidad se realizará de oficio por el Decano. El examen bajo régimen de tutoría tendrá lugar en el cuadragésimo quinto día después de la inscripción a que se refiere este inciso o, si éste fuese inhábil, en el día hábil inmediatamente posterior o en cuanto fuere posible constituir la comisión de examen. En lo demás, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 20 de este reglamento, lo que será debidamente notificado al egresado. El profesor tutor designado por el Decano deberá evacuar con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización del examen un informe sobre el desempeño y avances del alumno durante el período de tutoría. Este informe no será vinculante para la comisión evaluadora.

Si el egresado no demuestra en el examen rendido por tercera oportunidad, en la modalidad de tutoría, los conocimientos necesarios para dar por aprobada la materia pendiente, o si no rindiera el examen en la fecha fijada por la Facultad para tal efecto, el examen se entenderá reprobado, sin que pueda volverse a rendir en caso alguno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1º.⁶ El plazo señalado en el inciso cuarto del artículo 2º no se aplicará a los alumnos egresados del plan de estudios semestral antes del 10 de mayo de 2016. Para dichos alumnos el plazo de un año se computará desde el 31 de mayo de 2016.

⁵ Artículo incluido por acuerdo del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 2 de diciembre de 2021. El texto original fue reemplazado, por el que ahora se lee, mediante Resolución N° 34/2021-F y 56/2021-D, de 16 de diciembre de 2021.

⁶ Artículo incluido por acuerdo del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 10 de mayo de 2016.



La sanción prevista en la oración final del inciso cuarto del artículo segundo no se aplicará a los alumnos que egresen en el año académico 2016.

Art. 2º.⁷ La gratuidad de las actividades de preparación para el examen de licenciatura, señalada en el inciso segundo del artículo 3º, se aplicará a los egresados del año académico 2015, siempre que dicha inscripción se realice hasta el 31 de julio del año 2016.

Art. 3º.⁸ Lo dispuesto los artículos 21 y 22 se aplicará a los egresados que, de forma posterior a la entrada en vigencia de esta norma, rindan su examen de licenciatura por primera vez.

Los egresados que hubiesen reprobado su examen de licenciatura por primera vez de forma previa a la entrada en vigencia de esta norma deberán rendir el examen en segunda oportunidad en todas las materias, conforme a lo previsto en el artículo 19 del presente reglamento. Con todo, en dicha oportunidad, la comisión podrá aplicar lo establecido en el artículo 21, para el solo efecto de permitir la rendición desagregada de la materia declarada pendiente bajo el régimen de tutoría. Al efecto, el presidente de la comisión le hará saber al examinado la posibilidad de desagregar parcialmente su examen y le comunicará las consecuencias de esa decisión. Manifestada la voluntad del egresado de proceder en la forma referida, el Decano realizará de oficio su inscripción en el régimen de tutoría al que se refiere el inciso cuarto del artículo 22.

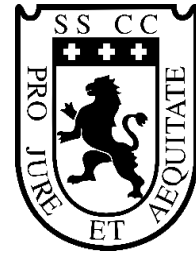
Realizada esta inscripción y reprobado el examen de licenciatura en esta tercera oportunidad, o si no rindiera el examen en la fecha fijada por la Facultad, no se le admitirá a rendirlo otra vez en caso alguno. Por el contrario, de no aceptar el egresado acogerse al régimen de desagregación parcial, en modalidad de tutoría, se le tendrá por reprobado y se le aplicará la regla general de siguiente oportunidad conforme a los artículos 19 y 20 de este reglamento.

A los egresados que hubiesen reprobado su examen de licenciatura en dos o tres ocasiones, en caso alguno les resultará aplicable lo dispuesto en los artículos 21 y 22.

Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese.

⁷ Artículo incluido por acuerdo del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 10 de mayo de 2016.

⁸ Artículo incluido por acuerdo del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 2 de diciembre de 2021. El texto original fue reemplazado, por el que ahora se lee, mediante Resolución N° 34/2021-F y 56/2021-D, de 16 de diciembre de 2021.



Firmado con firma electrónica
avanzada por
**CLAUDIA CAROLINA MEJIAS
ALONZO**
Fecha: 2021.12.27-17:20:29 -0300

CLAUDIA MEJÍAS ALONZO
Directora

**Maria Graciela
Brantt
Zumarán**

Firmado digitalmente
por Maria Graciela Brantt
Zumarán
Fecha: 2021.12.22
16:42:38 -03'00'

MARÍA GRACIELA BRANTT ZUMARÁN
Decana

Firmado con firma electrónica
avanzada por
**MARTIN VICENTE LOO
GUTIERREZ**
Fecha: 2021.12.27-17:08:49 -0300

MARTÍN LOO GUTIÉRREZ
Secretario Académico (S)

Firmado con firma electrónica
avanzada por
**JOHANN SEBASTIAN BENFELD
ESCOBAR**
Fecha: 2021.12.23-10:26:16 -0300

JOHANN BENFELD ESCOBAR
Secretario de Facultad

ESCUELA DE DERECHO
FACULTAD DE DERECHO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO